



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
---	--	--------------	-------------------

<p>LEY DEL BANCO DE MEXICO</p> <p>ARTICULO 26. Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable también a los fideicomisos, mandatos o comisiones de los intermediarios bursátiles y de las instituciones de seguros y de fianzas.</p> <p>El Banco Central, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las bases y el procedimiento para la determinación de las comisiones y tarifas por los servicios que ofrecen las instituciones de crédito</p>		<p>La presente iniciativa considera al Banco de México como la autoridad competente para regular las comisiones o tarifas bancarias.</p> <p>Existe la necesidad de acotar que el organismo encargado de supervisar y vigilar las operaciones bancarias es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de acuerdo con la Ley que lo regula, que expresa:</p> <p><i>Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.</i></p> <p><i>También será su objeto supervisar y</i></p>	<p>ESPAÑA</p> <p>En España el establecimiento de comisiones bancarias por las entidades de crédito está sujeto a los siguientes principios:</p> <p>Las entidades financieras pueden fijar libremente los importes de las comisiones bancarias que van a cobrar.</p> <p>Las tarifas se han de recoger en un folleto redactado de forma clara y fácilmente comprensible.</p> <p>Antes de su aplicación a los clientes, las entidades han de remitir el citado folleto al Banco de España (que, a su vez, envía a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la mayor parte de los capítulos dedicados a operaciones con valores.)</p>
--	--	--	---



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
---	--	--------------	-------------------

		<p><i>regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.</i></p> <p>Atendiendo a lo expuesto se considera que el organismo más viable para establecer las comisiones bancarias es la CNBV, pues como se observó en el artículo citado, su función de supervisión y vigilancia tiene una perspectiva más cercana a las operaciones bancarias. Así se responsabilizará directamente a la CNBV que se encarga de vigilar y supervisar; y no al órgano que tiene como función la normatividad financiera en general como lo es el Banco de México. Tal como lo establece su ley orgánica:</p> <p><i>Artículo 3.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Regular la emisión y circulación de la</i></p>	<p>El Banco de España verifica dichos folletos (salvo la parte remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores), para comprobar si están redactados con claridad. Una vez comprobados, el Banco de España publica los folletos incluyéndolos en su página Web.</p> <p>El Banco de España no tiene competencias o facultades para denegar el establecimiento de comisiones bancarias o para limitar los importes que fijen las entidades.</p> <p>Esto en el sentido de que publicar las comisiones ayuda a ordenar el mercado, proveyendo así de información comparable al consumidor; otro principio importante, rector de las comisiones en España, es que lo no publicado o registrado no puede ser cobrado.</p>
--	--	--	---



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
		<p><i>moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;</i></p> <p><i>II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;</i></p> <p>Ahora bien, el Banco de México regula actividades de carácter monetario, efectuadas por instituciones de crédito, pero las actividades de crédito de tiendas departamentales o de autoservicio estarían fuera de la esfera de competencia de la Institución. La CNBV podría ampliar sus facultades de supervisión y vigilancia a las empresas comerciales que utilizan instrumentos de crédito</p> <p>Se considera que el texto legislativo debe continuar como se lee en el artículo vigente</p>	<p>REINO UNIDO.</p> <p>Las comisiones (charges) se determinan libremente. Las comisiones se dividen en los contenidos en la Total Charge of Credits (TCC) que están relacionadas con la utilización del crédito y los cargos que se determinan cuando se incumplen sus pagos. La oficina reguladora y supervisora es la Office of Fair Trading (OFT) que es la encargada de evitar los abusos en las actividades comerciales.</p> <p>La Total Charge of Credits es un conjunto de comisiones tarifarias pagables por cualquier transacción y se compone por seis cargos: Los pagaderos bajo acuerdo de crédito, los pagaderos por una transacción vinculada, los pagaderos bajo mandato, los cargos de seguridad, los cargos por un crédito de intermediación y</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
---	--	--------------	-------------------

		<p>ARTICULO 26. Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a los fideicomisos, mandatos o comisiones de los intermediarios bursátiles y de las instituciones de seguros y de fianzas.</p> <p>Atendiendo a que debe ser la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la que, por su relación más directa con las instituciones financieras, debe vigilar a las comisiones bancarias, aunado a que el Banco de México sólo tiene atribuciones respecto a servicios financieros con respecto a las instituciones de crédito, no</p>	los cargos por seguros.
--	--	--	-------------------------



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
		aludiendo el artículo 3° de la Ley del Banco de México a la posibilidad de que instituciones no crediticias empleen comisiones al otorgar crédito como tiendas departamentales o de autoservicio, lo que podría generar posibles conflictos en cuanto a la naturaleza de las mismas.	
<p>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>ARTICULO 4. El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los Sistemas de Pagos y garantizará la protección de los intereses del público. A este efecto, está facultado para regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de Comisiones y Cuotas Interbancarias que lleven a cabo las Entidades Financieras, y deberá establecer las bases y el procedimiento</p>	<p>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>ARTICULO 4. El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los sistemas de pagos, procurando la protección de los intereses del público. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, será la entidad facultada para regular el cobro y la determinación de las comisiones cargadas a los clientes, reguladas por esta Ley, así como las cuotas interbancarias que se carguen</p>	<p>Se considera adecuada la presente iniciativa al establecer a la CNBV como la encargada de regular, determinar y vigilar a las comisiones bancarias en el sentido de que las responsabilidades devienen localizables y no se diluyen en mecanismos de comunicación entre órganos (Banco de México), además de tener, la CNBV, una relación mucho más directa con las instituciones financieras en este sentido.</p> <p>Se propone que la redacción del presente artículo como sigue:</p>	<p>ITALIA</p> <p>Al respecto el <i>Testo unico bancario e normativa complementare</i> (Texto único bancario y regulación complementaria) de la Banca d'Italia indica:</p> <p><i>Articolo 116 (Pubblicità)</i> ...</p> <p><i>2. Il Ministro del tesoro, sentita la Banca d'Italia, stabilisce, con riguardo ai titoli di Stato:</i></p> <p><i>a) criteri e parametri per la determinazione</i></p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
<p>para la determinación de las comisiones y tarifas por los servicios que prestan dichas entidades.</p>	<p>entre sí las entidades financieras y está facultada también para expedir disposiciones adicionales tendientes a lograr los propósitos de la ley; La Comisión Nacional Bancaria y de Valores está facultada para fijar las comisiones o cargos máximos y mínimos causados por las operaciones de crédito o préstamo y por los servicios que prestan las Entidades Comerciales y las Entidades Financieras. Para este propósito podrá utilizar valores en moneda nacional, o utilizar tasas o tarifas referidas a los montos de las operaciones a realizar, según lo estime conveniente. Igual metodología aplicará para determinar las cuotas interbancarias.</p> <p>Las Entidades Comerciales y las Entidades Financieras, al ofrecer o publicitar los servicios regulados por este artículo, deberán revelar los montos de las comisiones que por sus servicios cobran</p>	<p>ARTICULO 4. El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los sistemas de pagos, procurando la protección de los intereses del público. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, será la entidad facultada para regular el cobro y la determinación de las comisiones cargadas a los clientes, reguladas por esta Ley, así como las cuotas interbancarias que se carguen entre sí las entidades financieras y está facultada también para expedir disposiciones adicionales tendientes a lograr los propósitos de la ley; La Comisión Nacional Bancaria y de Valores está facultada para vigilar las comisiones o cargos máximos y mínimos causados por las operaciones de crédito o préstamo y por los servicios que prestan las Entidades Comerciales y las Entidades Financieras. Para este propósito podrá utilizar valores</p>	<p><i>delle eventuali commissioni massime addebitabili alla clientela in occasione del collocamento;</i> ... <i>Artículo 116 (Publicidad)</i> ... <i>2. El Ministro del tesoro, escuchará al Banco de Italia, establece, con resguardo al título de Estado:</i></p> <p><i>a) criterios y parámetros para la determinación de las comisiones máximas eventuales adjudicables a la clientela...</i></p> <p>Es decir, que el Ministro de Tesoro de Italia, atendiendo las disposiciones de la Banco de Italia determina las comisiones máximas eventuales que se pueden cobrar por los servicios financieros.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
	<p>las referidas Entidades, de manera sencilla y comprensible al público. En los contratos respectivos, así como en sus modificaciones subsecuentes, invariablemente se deberá recabar la firma de aceptación del usuario, para poder proceder al cobro de los mismos, salvo que se trate de servicios prestados a no cuenta habientes en ventanilla bancaria. Los clientes de las Entidades Financieras no serán penalizados por éstas a causa de las cuotas interbancarias que éstas se cobren entre sí, ni por las consultas en ventanilla de sus clientes o usuarios, ni por anualidad de membresía en tarjetas de débito, crédito, monederos electrónicos, cuenta de cheques o de ahorro, ni por retiro en cajeros propios, pago de servicio en ventanilla y reclamación improcedente.</p>	<p>en moneda nacional, o utilizar tasas o tarifas referidas a los montos de las operaciones a realizar, según lo estime conveniente. Igual metodología aplicará para determinar las cuotas interbancarias.</p>	
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	Fijar techos a las comisiones convendría sólo en una situación de competencia. La banca en México esta muy concentrada, al	CHILE



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
---	--	--------------	-------------------

<p>ARTÍCULO 7. Las Entidades Financieras, cada vez que pretendan establecer o modificar las Comisiones y tarifas que cobran por los servicios que ofrecen al público, deberán apegarse al procedimiento y criterios establecidos por el Banco de México en las disposiciones de carácter general que emita al efecto.</p> <p>.....</p>	<p>ARTÍCULO 7. Las Entidades Comerciales y las Entidades Financieras deberán obtener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cada vez que pretendan establecer o modificar las Comisiones que cobran por los servicios y por las operaciones que ofrecen al público, y a sus clientes o usuarios, siempre que dichos cargos no estén sujetos a los cobros máximos regulados por el artículo 7 bis de esta Ley. Lo anterior lo deberán efectuar en la forma y términos que la propia Comisión señale en las disposiciones de carácter general que emita al efecto.</p> <p>En dichas disposiciones la Comisión Nacional Bancaria y de Valores definirá e instrumentará los mecanismos para que las Entidades Financieras y las Entidades Comerciales den a conocer al público en general, las comisiones y los cargos que</p>	<p>establecer comisiones máximas las instituciones financieras más grandes pueden ajustar sus comisiones porque tiene más margen de maniobra. Las instituciones de crédito de reciente creación no podrían competir con esas comisiones.</p> <p>En razón de la competitividad podría resultar contraproducente el fijar máximos y mínimos en las comisiones, pues el uso de servicios financieros y crediticios no es un sector estratégico ni prioritario, ni necesario para el interés público y social, además de no cumplir con los criterios del artículo 25 constitucional:</p> <p><i>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento</i></p>	<p>En el caso de Chile las instituciones disponen en general de libertad para fijar el monto de las comisiones e intereses que cobran por las operaciones y servicios bancarios, con las excepciones consignadas en la normativa, entre las que se incluyen: el límite a los intereses contemplado en la Ley 18.010 que establece normas para las operaciones de crédito y otras operaciones de dinero; el límite a los gastos por cobranza extrajudicial contemplado en la Ley N° 19.659 que modificó la Ley del Consumidor; y las costas procesales y personales fijadas en juicio por un tribunal contra el deudor.</p> <p><u>Las instituciones deben ser plenamente transparentes frente a sus clientes.</u> Las exigencias mínimas sobre información al público están contenidas en la Circular N° 3.267 del 13 de abril de 2004.</p>
---	---	--	--



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
---	--	--------------	-------------------

	<p>cobran.</p> <p>ARTÍCULO 7º BIS. Las comisiones máximas que podrán cargar las Entidades Comerciales, y/o las Entidades Financieras a sus clientes, según corresponda, serán las que a continuación se señalan:</p> <p>1. Por cheque girado sin fondos: El 20% del importe del cheque, o dos veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, la cantidad que resulte menor. No se cargará esta comisión por cheques presentados para su cobro en ventanilla bancaria, ni comisión alguna a quien deposite en su cuenta un cheque cuyo librador carezca de fondos para su pago.</p> <p>2. Por proporcionar servicios de banca electrónica a personas físicas y morales, el 50% de un salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, cargado con periodicidad mensual vencida, y sin cargos</p>	<p><i>económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</i></p> <p><i>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.</i></p> <p>Se podría consolidar la consecución de los fines de la propuesta si la CNBV sólo vigilara las comisiones cobradas, y que estas se inscribieran previamente ante la Comisión, así no se lesionaría el interés de las Instituciones Financieras y Crediticias, el consumidor tomaría la decisión de solicitar los servicios</p>	<p>Las comisiones y gastos que se cobren deben obedecer a servicios reales efectivamente acordados y prestados.</p> <p>ESTADOS UNIDOS <u>Los cargos a cualquier tipo de crédito son libres, pero deben ajustarse a los principios de publicidad, transparencia, veracidad y de fácil comprensión para los usuarios de los créditos;</u> estas se determinan conforme a la Truth in Lending Act o Regulación J que enmendó a la Consumer Credit Protection Act. La autoridad regulatoria es la Reserva Federal. Los conflictos se resuelven vía la Federal Trade Commission</p> <p>FRANCIA Tarifas de fácil acceso</p>
--	---	---	---



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
	<p>adicionales por pagos o transferencias efectuadas.</p> <p>3. Por emisión o renovación de plásticos correspondientes a tarjetas de crédito, débito, nómina, o monederos electrónicos, no se cargará comisión alguna, y solo en caso de reposición a solicitud del cliente, se podrá cobrar una comisión de hasta dos veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.</p> <p>4. Por manejo de cuenta de cheques, la comisión máxima permitida será de hasta un salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, con periodicidad mensual vencida, sin cargo extra por cheque emitido. Las Entidades Financieras podrán cargar una comisión menor conforme los saldos promedio que mantengan sus clientes.</p> <p>5. Por expedición de copias de cheques o de duplicados de estados de cuenta, las Entidades Financieras podrán cobrar una</p>	<p>financieros y crediticios de quien le diese una mejor oferta, incentivando así la competitividad a favor del consumidor.</p> <p>Siguiendo el criterio de la legislación española se propone la redacción siguiente así como la supresión del artículo 7° Bis.</p> <p>ARTÍCULO 7. Las Entidades Comerciales y las Entidades Financieras deberán obtener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cada vez que pretendan establecer o modificar las Comisiones que cobran por los servicios y por las operaciones que ofrecen al público, y a sus clientes o usuarios. Lo anterior lo deberán efectuar en la forma y términos</p>	<p>La DGCCRF (Direction Générale de la Concurrence, de la Consommation et de la Répression des Fraudes) tendrá la facultad de verificar lo concerniente a las obligaciones generales en materia de fijación de los precios.</p> <p>De una manera más general los bancos, que determinan sus tarifas, facilitaran el acceso a las comisiones, no solamente de los clientes, sino también a las personas, aconsejándoles comparar las comisiones (anuncios, folletos tarifarios, presentaciones a través de los sitios de internet).</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
	comisión de hasta el 10% de un salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, por copia o por evento	<p>que la propia Comisión señale en las disposiciones de carácter general que emita al efecto.</p> <p>En dichas disposiciones la Comisión Nacional Bancaria y de Valores definirá e instrumentará los mecanismos para que las Entidades Financieras y las Entidades Comerciales den a conocer al público en general, las comisiones y los cargos que cobran.</p>	
<p>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p> <p>ARTÍCULO 48. Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas, y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo</p>		<p>Se coincide con el criterio de la iniciativa, pero se complementarían con la publicidad y transparencia de las comisiones que se cobren por operaciones financieras respecto de los usuarios.</p> <p>Se propone se mantenga el texto vigente por los motivos expresados respecto al artículo 26 de la Ley del Banco de México (<i>Vid Supra</i>).</p>	<p>REPÚBLICA ARGENTINA.</p> <p>Ley 26.010 Limitación de las comisiones aplicadas por los emisores. Modifícase el artículo 15 de la Ley Nº 25.065 sobre tarjetas de crédito.</p> <p>ARTÍCULO 15 — El emisor no podrá fijar</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
<p>exigible, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.</p> <p>Para garantizar la protección de los intereses del público, la determinación de comisiones y tarifas por los servicios que prestan las instituciones de crédito, se sujetará al procedimiento que al efecto establezca el Banco de México.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 49. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o las instituciones de crédito, podrán solicitar al Banco de México y a la Comisión Federal</p>			<p>aranceles diferenciados en concepto de comisiones u otros cargos, entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios.</p> <p>El emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo concepto, superiores a un TRES POR CIENTO (3%) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor. Para las tarjetas de débito bancario este porcentaje máximo será del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y la acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de débito en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles.</p> <p>ARTICULO 50. — Autoridad de aplicación.</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
<p>de Competencia se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia en materia de comisiones o tarifas, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las citadas instituciones de crédito.</p> <p>.....</p> <p>Con base en la opinión de la citada comisión, el Banco de México, en su caso, tomará las medidas regulatorias pertinentes, las que se mantendrán sólo mientras subsistan las condiciones que las motivaran. En la regulación, Banco de México establecerá las comisiones y tarifas máximas autorizadas y los periodos de vigencia.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>			<p>A los fines de la aplicación de la presente ley actuarán como autoridad de aplicación:</p> <p>a) El Banco Central de la República Argentina en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros.</p> <p>b) La Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación: en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales</p>



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
---	--	--------------	-------------------

.....			
	<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES</p> <p>ARTÍCULO 4. Corresponde a la Comisión: I a XXXVII...</p> <p>XXXVIII.- Regular los servicios financieros de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y ordenamiento de los servicios financieros.</p> <p>XXXIX.- Publicar en la página electrónica de la CNBV la información relativa a las comisiones máximas que cobra cada institución bancaria.</p>	<p>Atendiendo a los criterios expuestos se propone la presente redacción, quedando la Fracción I como originalmente se encuentra</p> <p>ARTÍCULO 4. Corresponde a la Comisión: I a XXXVII</p> <p>XXXVIII.- Regular los servicios financieros de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y ordenamiento de los servicios financieros.</p> <p>XXXIX.- Publicar en la página electrónica de la CNBV la información relativa a las comisiones que cobra cada institución bancaria, mismas que éstas previamente presentaron ante la Comisión.</p> <p>La ley debe tener por objeto que los</p>	<p>COREA DEL SUR</p> <p>Desde octubre de 1992 el Ministerio de finanzas otorgó, al anunciar la desregulación financiera, la facultad a los bancos de fijar sus tarifas, pero siempre bajo el amparo de la Comisión de Comercio Justo Coreana misma que vigila y evita la especulación, la fijación de precios, pactos leoninos, etc. con respecto a los servicios financieros.</p>



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**INICIATIVAS EN MATERIA DE COMISIONES BANCARIAS
PRESENTADAS EN EL PLENO DEL SENADO**

INICIATIVA DEL SEN. GARCÍA CERVANTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DEL SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	ALTERNATIVAS	DERECHO COMPARADO
		consumidores o usuarios tengan herramientas para comparar lo que el mercado les ofrece, dejándoles a ellos la decisión final.	